



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega Solicitud
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: María Patricia Román Pedroza
Demandado: Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S
Patrimonio Autónomo Fideicomiso Mocawa Plaza
Radicado: 630013103003-2021-00280-00

Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición de impulso elevada por el apoderado de la parte demandada pretendiendo se liquiden las costas procesales, estima el despacho que resulta improcedente.

Si bien el artículo 366 del C.G.P ordena ejecutar la comentada liquidación una vez la decisión que pone fin al proceso ha alcanzado ejecutoria o notificado el auto de obedecimiento al superior, también lo es que su numeral 2 ordena incluir todas las condenas impuestas en ambas instancias.

Es cierto que en auto del 15-11-2023 se dispuso obedecer la decisión del superior, esto es, la declaración de improcedencia del recurso de queja postulado contra el auto del 21-06-2023.

Sin embargo, a esta altura no se ha resuelto por el superior otro recurso de apelación promovido contra el auto de fecha 11-05-2023 que rechazó de plano una solicitud de nulidad gestada por la parte actora.

En esa línea, solo hasta que el expediente regrese de la superioridad y se dicte el obedecimiento de lo que se llegue a resolver, es donde tendrá lugar la liquidación de costas incluyendo la condena que eventualmente podría imponerse al recurrente por el superior, lo que conduce a denegar la petición arribada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DENEGAR la petición de impulso procesal elevada por la parte demandada tendiente a que se liquiden las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 190 del 01-12-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 314e0eb28dc03f6c7801770fa44972792af3b574c747b0a78144a62d7a8d25b5
Documento generado en 29/11/2023 11:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>